

Precios de suscripción

| | Pesetas |
|-----------------------|------------------|
| LOGROÑO | Un mes.... 2 |
| | Tres meses 5'50 |
| | Seis meses 10'50 |
| FUERA DE LA CAPITAL.. | Un mes.... 2'50 |
| | Tres meses 7 |
| | Seis meses 12'50 |
| | Un año.... 24 |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Enero.)

Comisión Provincial

198

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excelentísima Diputación de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los siguientes que copiados á la letra, dicen así:

ALBELDA

Examinada la instancia de don Juan Ochagavía Gómez, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albelda, por haber sido nombrado Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Alfaró-Calahorra:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas según previene el caso 3.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente; se acordó admitir á don

Juan Ochagavía Gómez, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albelda.

BADARÁN

Examinada la instancia de don Guillermo Terrero Urizar, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Badarán, por haber sido nombrado Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Nájera:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 15 del corriente mes, se halla inserto dicho nombramiento:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas según previene el caso 3.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Guillermo Terrero Urizar, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Badarán.

CAÑAS

Examinada la instancia de don Fornerio Villaverde Moral, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cañas, por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó admitir á D. Fornerio Villaverde Moral, la excusa que presenta.

CARBONERA

Vista la copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Carbonera en 6 del corriente mes, en la cual D. Eugenio Aiguacil Ajamil, expuso ante la Corporación municipal le fuera admitida la excusa del cargo de Concejal, por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Resultando que en la relación de Fiscales municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

CARBONERA

Vista la copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Carbonera en 6 del corriente mes, en la cual D. Santos Ortega Rojo, expuso ante la Corporación municipal le fuera admitida la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Resultando que en la relación de Fiscales municipales suplentes nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

DAROCA

Examinada la instancia de don Román Alonso Rodrigo, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Daroca, por haber sido nombrado Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la cuarta zona de Logroño:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas según previene el caso 3.º, art. 43 de la vigente ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente; se acordó admitir á don Román Alonso Rodrigo, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Daroca.

LEZA DE RÍO LEZA

Examinada la instancia de don Angel Cabezón Romero, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Leza de río Leza, por haber sido nombrado Fiscal municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de Fiscales municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

MURILLO DE RÍO LEZA

Examinada la instancia de don Cesáreo Luna, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Murillo de río Leza, por ser mayor de sesenta años:

Resultando que á la instancia se acompaña una partida de bautismo en la que se hace constar que dicho señor nació el día 5 de Febrero de 1847, contando en la actualidad sesenta y un años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, precepto contenido en el inciso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la vigente ley Municipal, y la excusa fundada en este hecho puede presentarse en cualquier tiempo según determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de

Marzo de 1891; se acordó admitir á D. Cesáreo Luna, la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Murillo de rio Leza.

SAN ASENSIO

Examinada la instancia de don Jerónimo Villaro Arribas, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Asensio, en atención á ser socio é interesado en el remate de consumos de dicha villa y apoderado legal del rematante don Julián Benito Ríos:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que informando el Ayuntamiento en nada se opone á la pretensión del señor Villaro:

Considerando no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en contratos dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, según previene el caso 4.º, art. 43 de la vigente ley Municipal en cuyo caso se encuentra el recurrente; se acordó admitir á D. Jerónimo Villaro Arribas, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Asensio.

VALDEMADERA

Examinada la instancia de don Miguel Muñoz Chavoy, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdemadera, por haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 22 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Benigno Macua.—V.º B.º: Francisco V. España.

211

**DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO
SUBASTA DE UNA MINA**

RELACION de una mina que se saca á subasta bajo las condiciones que se insertan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo de 1900, por hallarse adeudando á la Hacienda cuatro trimestres de canon por razón de superficie.

| NÚMERO de la hoja carpeta | del expediente | NOMBRE DE LA MINA | TÉRMINO DONDE RADICA | CLASE DEL MINERAL | NOMBRE DEL PROPIETARIO | Hectáreas | IMPORTE | TIPO | IMPORTE |
|---------------------------|----------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|--|-----------|--------------------------|----------------------|---------------------------|
| | | | | | | | de los cuatro trimestres | de la capitalización | por el que ha de abonarse |
| | | | | | | PESETAS | | PESETAS | |
| 537 | 2162 | Brigida. | Canales de la Sierra. | Hierro. | Don Francisco de Vega Heredia. | 18 | 108 | 3 por 100 | 3600 |

Pliego de condiciones para la subasta de una concesión minera

- 1.ª La primera, segunda y tercera subastas tendrán lugar en los días 17, 24 y 29 del mes de Febrero próximo á las doce de su mañana, en esta capital en el local de las Oficinas de Hacienda, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Presidente, Interventor, Ingeniero Jefe del Distrito Minero, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario, conforme con lo dispuesto en el art. 25 del citado Reglamento.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de depósitos ó en la Sucursal que existe en esta Delegación el 5 por 100 del valor por que se saca á subasta la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si hecha la adjudicación no se formaliza, quedando á cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que obtuviere la adjudicación.
- 3.ª No podrán tomar parte en las subastas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus débitos á la Hacienda.
- 4.ª El dueño de la mina podrá liberarla pagando en el acto y antes de las subastas el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga, según dispone el art. 27 del repetido Reglamento.

5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de la mina, tipo por el que se saca á subasta, la cual figura en la casilla 10.ª de la anterior relación, la que se ha verificado al 3 por 100 según determina el art. 25 del referido Reglamento, cuya mina no ha estado en explotación.

6.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro, según indica la base segunda.

8.ª No podrá exigir el interesado otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el título de propiedad, conforme con lo dispuesto en el apartado primero del art. 31 del tantas veces repetido Reglamento.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas de la mina que queda relacionada.
Logroño 24 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

205

RELACION de las maderas que procedentes de corta fraudulenta y de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fechas 20 y 27 del actual, y que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 180, correspondiente al 19 de Agosto último.

| NOMBRES DE LOS PUEBLOS | | MONTES | ESPECIE | Aprovechamientos | | Tasación Pesetas | PLAZO PARA LA corta, labra, y raso | | MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas | OBSERVACIONES |
|------------------------|--|-------------------------------|----------------|------------------|------|---------------------|--|------------------------------------|---|---------------|
| | | | | MADERAS | DÍAS | | | | | |
| San Román | | Monte Real | Haya | 78 | 60 | 300 | 60 | Febrero 15, á las 10 de la mañana. | Que se obtendrán de las 78 hayas procedentes de corta fraudulenta, en el sitio «Prado Ortún», que forma parte del valle que llaman El Hondillo, y con destino exclusivamente al carbón. | |
| Ledesma | | Dehesa y Vacariza | Idem | 50 | 60 | 150 | 60 | Idem 15, á las 9 de la id. | Que se obtendrán de las 50 hayas derribadas por los vientos en los sitios «Campillo» y «Las Siertes». | |
| Pedroso | | San Cristóbal, etc. | Idem | 150 | 60 | 300 | 60 | Idem 15, á las 11 de la id. | Que se obtendrán de las 150 hayas derribadas por los vientos en los sitios «Mohosa» y «Barranco de la Boba». | |
| Anguiano | | Redonda y Valvanera | Idem | 100 | 60 | 400 | 60 | Idem 17, á las 10 de la id. | Que se obtendrán de las 100 hayas derribadas por los vientos en el sitio «Las Frádigas». | |

Logroño 25 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

208

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día veintisiete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que á continuación se expresan, reembargadas como pertenecientes á Don Tomás Fernández Cuesta, vecino que fué de Lanciego, para con su importe hacer pago de las responsabilidades que fueron impuestas á los herederos ó causahabientes del mismo en el expediente de exacción de costas procedente de los autos ejecutivos que le promovió el Procurador Don Ramón Vidaurreta, en representación de la Sociedad Henri Garnier, sobre pago de pesetas, cuya subasta será simultánea en la sala Audiencia de este Juzgado, y en la de igual clase de Laguardia.

Fincas que se enajenan radicantes en término municipal de Lanciego.

Pesetas

- 1.ª Una heredad en la Extrada, de veinte áreas veinticinco centiáreas; linda Norte, Restituto Azpillaga; Sur, Manuel Mendista; Este, Melitón Tejada, y Oeste, lleco; tasada en veinte pesetas. 20
- 2.ª Otra en la Serna, de trece áreas veintidós centiáreas; linda Norte, Matías Azpillaga; Sur, senda; Este, Saturnino Vázquez, y Oeste, Manuel Ausótegui; en cinco pesetas. 5
- 3.ª Otra en el Monte, de treinta y cuatro áreas sesenta centiáreas; linda Norte, Josefa Blanco; Sur, camino; Este, Hermenegildo Campiñón, y Oeste, Ambrosio Iriarte; en diez pesetas. 10
- 4.ª Otra en Valdelahija, de veinticuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Restituto Azpillaga; Sur, Gregorio Eguiluz; los demás aires, se ignoran; en veinticinco pesetas. 25
- 5.ª Otra en Ontanillaz, de doce áreas y sesenta centiáreas; linda Norte, Gregorio Azpeitia; Sur, camino; Oeste, Juan Cruz Crespo, y Este, lleco; en quince pesetas. 15
- 6.ª Otra en Castillejo, de veintiseis áreas; linda Norte, Justo Alvarez; Sur, Manuel Armestoy; Este, Tomás Heredia, y Oeste, regadera; en cinco pesetas. 5
- 7.ª Otra en Gobanzo, de veinte áreas setenta y nueve centiáreas; linda Norte, Florentino García; Sur, Celestino Uriarte; Este, camino, y Oeste, Luis Calleja; en veinte pesetas. 20
- 8.ª Otra en Anagorio, de dieciseis áreas y treinta centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Eulogio Aramayona; Este, Anselmo Azpillaga, y Oeste, Gregorio Azperrutia; en treinta pesetas. 30
- 9.ª Otra en Palomares, de doce áreas y diez centiáreas; linda Norte, Faustino Aramayona; Sur, tierra y arenas; Este, regadera, y Oeste, Marcos Cuesta; en cincuenta pesetas. 50
10. Otra en Anagorio, de veintinueve áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este, camino; Sur, Policarpo González, y Oeste, ribazo; en treinta pesetas. 30
11. Otra en Aguaral, de cincuenta y tres áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, camino, y Sur, José Correa; en diez pesetas. 10
12. Otra en Extrada, de cuarenta y una áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Norte, Francisco Ballesteros; Sur, Julián Iñiguez; Este, Melitón Tejada, y Oeste, regadera; en cuarenta y cinco pesetas. 45
13. Otra en Regaya, de ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte, Conde de Fosa; Sur, Marcos Cuesta; Este, Ramón Díaz, y Oeste, Nicolás Gil; en cuarenta y cinco pesetas. 45
14. Otra en el camino de Barreno, de veintitres áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte y Este, camino; Sur, Florentino García, y Oeste, ribazo; en quince pesetas. 15
15. Otra en la Serna, de treinta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte, Conde de Fosa; Sur, Norberto Campañón; Este, Agustín Torre, y Oeste, camino; en veinticinco pesetas. 25
16. Otra en Baloqui, de quince áreas treinta y ocho centiáreas; linda Norte, Manuel Cueto; Sur, Guillermo Viana; Este, río, y Oeste, Mateo Gobeo; en veinte pesetas. 20
17. Otra en el mismo término, de veintitres áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte, Agustín Eguiluz; Sur, Guillermo Viana; Este, Prudencio Ugarte, y Oeste, río; en cuarenta pesetas. 40
18. Otra en Balundo, de cuatro áreas setenta centiá-

Pesetas

centiáreas; linda Norte, Florentino García; Sur, Celestino Uriarte; Este, camino, y Oeste, Luis Calleja; en veinte pesetas. 20

8.ª Otra en Anagorio, de dieciseis áreas y treinta centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Eulogio Aramayona; Este, Anselmo Azpillaga, y Oeste, Gregorio Azperrutia; en treinta pesetas. 30

9.ª Otra en Palomares, de doce áreas y diez centiáreas; linda Norte, Faustino Aramayona; Sur, tierra y arenas; Este, regadera, y Oeste, Marcos Cuesta; en cincuenta pesetas. 50

10. Otra en Anagorio, de veintinueve áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este, camino; Sur, Policarpo González, y Oeste, ribazo; en treinta pesetas. 30

11. Otra en Aguaral, de cincuenta y tres áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, camino, y Sur, José Correa; en diez pesetas. 10

12. Otra en Extrada, de cuarenta y una áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Norte, Francisco Ballesteros; Sur, Julián Iñiguez; Este, Melitón Tejada, y Oeste, regadera; en cuarenta y cinco pesetas. 45

13. Otra en Regaya, de ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte, Conde de Fosa; Sur, Marcos Cuesta; Este, Ramón Díaz, y Oeste, Nicolás Gil; en cuarenta y cinco pesetas. 45

14. Otra en el camino de Barreno, de veintitres áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte y Este, camino; Sur, Florentino García, y Oeste, ribazo; en quince pesetas. 15

15. Otra en la Serna, de treinta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte, Conde de Fosa; Sur, Norberto Campañón; Este, Agustín Torre, y Oeste, camino; en veinticinco pesetas. 25

16. Otra en Baloqui, de quince áreas treinta y ocho centiáreas; linda Norte, Manuel Cueto; Sur, Guillermo Viana; Este, río, y Oeste, Mateo Gobeo; en veinte pesetas. 20

17. Otra en el mismo término, de veintitres áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte, Agustín Eguiluz; Sur, Guillermo Viana; Este, Prudencio Ugarte, y Oeste, río; en cuarenta pesetas. 40

18. Otra en Balundo, de cuatro áreas setenta centiá-

Pesetas

reas; linda Norte, camino; Sur, Tomás Heredia; Este, regadera, y Oeste, Julián Moreno; en cinco pesetas. 5

19. Otra en Ballarreñiga, de treinta y tres áreas sesenta centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Blas Aramayona; Este, mojón de Viñaspe, y Oeste, José Tejada; en treinta pesetas. 30

20. Otra en la Alboyada, de cincuenta y nueve áreas sesenta centiáreas; linda Norte, un vecino de Yécora; Sur, Martín Aguirre; Este, regadera, y Oeste, tierras yermas; en veinticinco pesetas. 25

21. Otra en la Espinilla, de noventa y dos áreas ochenta centiáreas; linda Norte, Vicente Roisegui; Sur, Basilio Aguirre; Este, Pedro María Eguiluz, y Oeste, sende; en cincuenta pesetas. 50

22. Otra en la Padrea, de trece áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte, regadera; Sur, río; Este, mojón de Viñaspe, y Oeste, María Heredia; en treinta pesetas. 30

23. Otra en Valdemoreda, de sesenta áreas dieciséis centiáreas; linda Norte, Donato Mendieta; Sur, Facundo González; Este, camino, y Oeste, río; en treinta pesetas. 30

24. Otra en Valdemoreda, de noventa y nueve áreas; linda Norte, Clemente Arans; Sur, José Tejada; Este, río, y Oeste, regadera; en treinta y cinco pesetas. 35

25. Otra en Palomares, de cincuenta y cinco áreas; linda Norte, Eulogio Aramayona; Sur, Fernando González; Este, mojón de Viñaspe, y Oeste, regadera; en veinticinco pesetas. 25

se ha dictado previos los trámites legales, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, copiados literalmente, dicen así:

Encabezamiento de la sentencia:

En la villa de Fuenmayor á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho, el señor don Florentino Galarreta y Alcalde, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los adjuntos don Pedro Pérez Caballero y don Julián Torrealba; habiendo visto el presente juicio de faltas por daños, golpes y malos tratamientos entre partes de la una, y como denunciante don Narciso Fernández Muro, casado, de veinticuatro años de edad, labrador, natural y vecino de Lapuebla de Labarca, y como perjudicado don Cenón Fernández Castaños, de sesenta y un años, del mismo oficio y de la propia vecindad; y de la otra, Esteban Pradas Delgado, casado, labrador, de veintiocho años de edad, natural y vecino de esta villa, y Lázaro Ortega Mazo, cuñado del anterior, soltero, de veinticuatro años de edad, labrador, que dijo ser natural y vecino de El Villar de Arnedo y en la actualidad de ignorado paradero, por lo cual fué citado por cédula y BOLETIN OFICIAL y por no comparecer al juicio se le sigue en rebeldía; y

Parte dispositiva:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Esteban Pradas Delgado y su cuñado Lázaro Ortega Mazo, á la pena de cinco días de arresto cada uno, como autores de maltratar y golpear á Narciso Fernández; á repetido Lázaro otros cinco días de arresto, por sus antecedentes y esgrimir armas; y á mencionado Esteban Pradas, á otros cinco días de arresto por los daños ocasionados, y á demás á que indemnice de la cantidad de veintisiete pesetas cincuenta céntimos, al perjudicado don Cenón Fernández Castaños; condenando en las costas por iguales partes á los tan repetidos Esteban y Lázaro.

Mas como el Lázaro Ortega Mazo, sea de ignorado paradero y se siga el juicio en rebeldía, se le notificará esta sentencia sacando el correspondiente testimonio para fijarlo en las puertas del Juzgado y otro se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo efecto se remitirá en atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador.

Así lo pronuncio, mando y firma dicho Tribunal, de que certifico:—Florentino Galarreta.—Pedro Pérez Caballero.—Julián Torrealba.—Fortunato Casado, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según previene la ley á los efectos de notificación, se extiende y autoriza el presente sellado con el del Juzgado, en Fuenmayor á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez, Florentino Galarreta.—El Secretario, Fortunato Casado.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiéndole que no se han presentado por los dueños los títulos de propiedad de insinuadas fincas.

Logroño veintuno de Enero de mil novecientos ocho.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

199

Don Fortunato Casado, Secretario del Juzgado y Tribunal municipal de Fuenmayor;

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado,

Ayuntamiento constitucional de Munilla

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Munilla;

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de la misma en treinta y uno de Diciembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 7.282'19 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.282'19 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalada á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo año de 1908, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'01 y 0'005 de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.089.688 kilogramos entre las dos especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 7.282'19 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1837, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.==

| ESPECIES | UNIDAD | NÚMERO de unidades que se calculan de consumo | PRECIO medio de la unidad — Pesetas | DERECHOS en unidad — Pesetas | PRODUCTO anual calculado — Pesetas |
|-----------------------|-----------|---|-------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Paja de todas clases. | Kilogramo | 366750 | 04 | 01 | 3667 50 |
| Leña ídem ítem. | Id. | 722938 | 02 | 005 | 3614 69 |
| TOTALES. | | 1089688 | | | 7282 19 |

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Munilla á doce de Enero de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Dopereiro.

Anuncios oficiales

LAGUNILLA

Don Lorenzo Soto Oliván, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lagunilla;

Hago saber: Que el día 1.º de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las especies de consumo de esta villa con venta exclusiva, bajo el tipo de 5.295'22 pesetas á que ascienden los ramos reunidos; si para estos no hubiese postor en la primera hora, se admitirán proposiciones parciales

en la segunda por el tipo que respectivamente tienen señalado en su presupuesto y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 11 de dicho mes, y si tampoco esta diese resultado se celebrará la tercera el día 21 del mismo, y en esta se admitirán proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes del primitivo.

Lagunilla 23 de Enero de 1908.—Lorenzo Soto.

(c) Ministerio de Cultura 2005